

Libertad y Creatividad: Moda, Diseño, Expresiones Culturales y Derechos Humanos

Federico Silva Duarte ⁽¹⁾

Resumen: En lo que hace a creatividad y diseño, la moda está vinculada a derechos humanos fundamentales, como la libertad de imaginar, crear y difundir expresiones culturales diversas sin censura, injerencias ni presiones. A su vez, la diversidad cultural es indispensable para la paz y la seguridad a nivel local, nacional e internacional, siendo fundamental su importancia para una realización plena de los derechos humanos y libertades fundamentales. Como la economía creativa hoy es un nuevo paradigma de desarrollo sustentable, las barreras que limitan el acceso a y la participación en la vida cultural que restringen las expresiones culturales y creativas y reducen la disponibilidad de gamas diversificadas de bienes y servicios culturales, íntimamente relacionados con la libertad en general y la libertad de expresión en particular, deben necesariamente eliminarse para que la capacidad creativa e innovadora de las sociedades de todo el mundo prospere.

Palabras clave: moda - creatividad - diseño - expresiones culturales - derechos humanos

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 137-138]

⁽¹⁾ **Federico Silva Duarte.** Universidad de Canterbury (Máster en Derecho, 2009). Becario Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006/2007). Universidad de Nottingham (Postgrado en Derechos Humanos, 2005). Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (Abogado, 2004). Contacto: fsilva@ehreke.com

1. Introducción

La moda es una forma de distinción estético-social mediante la cual las personas se diferencian y manifiestan sus distintas actitudes ante la vida, ya sea de ruptura e innovación, de actualidad o de conservadurismo, comportando y configurando actitudes sociales génesis de grandes transformaciones de la humanidad tras los años, pasando a ser un fenómeno social al involucrar diseño, creatividad, arte y cultura. A nivel mundial, es una de las industrias creativas y de diseño más importantes, cuyos valores anuales de ventas superan

a los de los libros, las películas y la música juntos (Hemphill & otra, 2009). Actualmente se estima sobrepasan los US\$ 200 billones por año (Fashion United, 2023). Sin embargo, en cuantiosas ocasiones su cuasi excesivamente impetuoso trajín genera impactos desfavorables en lo económico, social y medioambiental (Albanese, 2023). Cuando las ganancias se obtienen a expensas de las personas y de nuestro planeta, nos quedamos con un panorama incompleto del verdadero costo del crecimiento económico (Organización de las Naciones Unidas –“ONU”–, 2021b). En lo que hace a creatividad y diseño, la moda está vinculada a derechos humanos fundamentales, como la libertad de imaginar, crear y difundir expresiones culturales diversas sin censura, injerencias ni presiones. A su vez, la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad a nivel local, nacional e internacional, siendo fundamental su importancia para una realización plena de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* –“UNESCO”, 2005).

Sin embargo, a nivel mundial la producción, distribución, exhibición y promoción de la cultura y el arte, componentes fundamentales del diseño y la moda, están cada vez más monopolizados, con un reducido selecto grupo de propietarios dominando el mercado (Obuljen & Smiers, 2006). Al mismo tiempo, existen obstáculos para la libertad artística y la diversidad cultural en ámbitos como la moda, el diseño y el arte, con el socavamiento de la identidad de comunidades. La vida cultural se restringe ante la reducción de la variedad de expresiones artísticas que pueden llegar a públicos y consumidores. Por su parte, la reducción en el número de propietarios y en la diversidad de opciones tanto como el socavamiento de la identidad de comunidades adicionalmente materializan una amenaza para la democracia, pues la multiplicidad de voces e imágenes es fundamental para el discurso democrático. Las exportaciones culturales de países en desarrollo están siendo engullidas en el mercado global, mientras que al mismo tiempo dichos países tienen pocos recursos para proteger su propia diversidad cultural de la penetración de influencias culturales foráneas (UNESCO, 2016). A su vez, como las expresiones y creaciones artísticas forman parte integral de la vida cultural, en la medida en que cuestionan significados y reexaminan ideas y conceptos heredados a través de la cultura, existen casos en los que arbitrariamente se da primacía a ciertas perspectivas por su autoridad tradicional, su poder institucional o económico o su supremacía demográfica en la sociedad (Shaheed, 2013). Desde una perspectiva de derechos humanos, éste no es un desarrollo sustentable.

Así, este trabajo sostiene que como la economía creativa, dentro de la cual se encuentran amalgamadas la creatividad, el diseño, la moda y la diversidad cultural, hoy es un nuevo paradigma de desarrollo sustentable, las barreras que limitan el acceso a y la participación en la vida cultural que restringen las expresiones culturales y creativas y reducen la disponibilidad de gamas diversificadas de bienes y servicios culturales, íntimamente relacionados con la libertad en general y la libertad de expresión en particular, derechos humanos reconocidos por instrumentos internacionales, deben necesariamente eliminarse para que la capacidad creativa e innovadora de las sociedades de todo el mundo prospere.

Para demostrar ello el trabajo se dividirá en cinco partes, incluida esta introducción: la segunda desarrollará el concepto de moda, y su relación con el diseño, la creatividad, el arte y las expresiones culturales; la tercera analizará el derecho a la libertad en general, y a la libertad de expresión en particular, como derechos humanos, con la protección que se les brinda bajo instrumentos internacionales, tanto como la extensión de dicha protección a la diversidad de las expresiones culturales; la cuarta tratará sobre los riesgos actualmente incidentes sobre la libertad de expresión y la diversidad de las expresiones culturales en el ámbito del diseño y la moda; y la quinta expondrá las conclusiones sobre la necesidad de eliminar las barreras que limitan el acceso a y la participación en la vida cultural, que restringen las expresiones culturales y creativas y reducen la diversidad de bienes y servicios culturales, y algunas recomendaciones al efecto.

2. Moda, diseño, creatividad, arte y diversidad de las expresiones culturales

2.1 ¿Qué se entiende por moda?

En sentido amplio, la moda es un conjunto de comportamientos significativos que expresan los valores característicos de una época y entran en decadencia junto a ella; en sentido estricto constituye la forma de vestir, es decir, de mostrar y ocultar el propio cuerpo (Squicciarino, 2012). Así, el término moda se refiere a los usos, modos o costumbres en boga durante algún tiempo, o en determinado lugar, con énfasis particular en las ropas y trajes, comprendiendo también calzados, joyas, accesorios como carteras, lentes, cintos, sombreros y gorros, telas y adornos, principalmente los recién introducidos, e incluso estética personal, arquitectura, mobiliario, decoración, gustos, lenguaje y otros (Real Academia Española – “RAE”, 2014; Albanese, 2023; Lipovetsky, 1990). Un estilo actual, particularmente en el vestir (Oxford University Press, 2013). Es el reflejo de épocas y comportamientos, de momentos y movimientos sociales (National Geographic, 2019).

Actualmente, el sector moda es tanto una industria global multimillonaria cuyo movimiento anual se estima sobrepasa los US\$ 200 billones, como una fuerza impulsora de la economía mundial (Kolsun, 2020; Fashion United, 2023). En general, se estima que la industria de la moda tiene tres niveles básicos: (i) la producción de textiles, fibras, pieles y otras materias primas; (ii) la producción de artículos de moda por diseñadores, fabricantes y contratistas; y (iii) las ventas al por menor de esos productos. Abarca sectores como el textil, la indumentaria, cosmética, perfumería y cuidado personal, joyería y accesorios, e incluso la estética personal, la arquitectura, el mobiliario y la decoración, los gustos, el lenguaje, los artistas y las obras culturales, donde la moda y las tendencias también gobiernan, con sus caprichos y sus rápidas oscilaciones (Albanese, 2023; Lipovetsky, 1990). Ante todo, es un dispositivo social caracterizado por una temporalidad particularmente breve, por virajes más o menos antojadizos, pudiendo afectar a muy diversos ámbitos de la vida colectiva.

Todos vestimos ropa, usamos cosméticos, perfumes, artículos de cuidado personal, joyas y accesorios, a todos nos gusta vivir en un lugar cómodo y bonito. Con ello inevitable-

mente participamos en la moda de una u otra forma, hasta cierto punto (Hemphill & Suk, 2008). La moda es un tema de fascinación periódicamente redescubierto en prácticamente todos los círculos sociales, las ciencias y las humanidades. A lo largo del tiempo, la moda fue tratada por los pensadores como una ventana a las clases sociales y al cambio, al centrarse los teóricos culturales en ésta para reflexionar sobre ideas sociales y su significado, considerándose que encarna características representativas de la modernidad, e incluso de la cultura misma, proporcionando al pensamiento económico un ejemplo canónico de teorización sobre el consumo y la conformidad. De hecho, es difícil imaginar un lugar de vida social, ya sea en las artes, las ciencias, la política, la academia, el entretenimiento, los negocios o incluso el derecho o la moralidad, que no exhiba elementos de moda de una u otra forma. La gente se aglutina en masa ante ideas, estilos, métodos y prácticas que parecen nuevos y emocionantes, y luego, paulatinamente, la intensidad de esa fascinación colectiva va disminuyendo, ante la aparición de cosas más nuevas y por tanto más emocionantes y atractivas que van emergiendo en escena. Precisamente, las personas involucradas en conductas o prácticas sociales que valoran la innovación se ven impulsadas a participar de lo que es “original”, “de vanguardia”, “fresco” y “glameroso”. Sin embargo con el tiempo esas cualidades se atribuyen a otros nuevos productos que van apareciendo, y otra tendencia toma forma. Esto es moda. El deseo de estar “a la moda”, mayormente visible en el segmento del vestido, captura un aspecto significativo de vida social, caracterizada por una atracción hacia las últimas tendencias innovadoras para estar a la misma altura que los demás o incluso superarlos, al contar primero con los últimos y mejores lanzamientos.

2.2 Moda y Diseño

En general, el diseño involucra la traza o delineación de cosas o figuras; la concepción original de un objeto o cosa destinados a la producción en serie, dándole forma (RAE, 2014). El diseño traslada sus ideas a la moda mediante formas, colores y otros elementos que seducen a las personas en general y a los consumidores en particular (Morelli, 2018). Con la incorporación sistemática del diseño, con una dimensión estética, a la elaboración de los productos industriales, la moda alcanzó su grado más alto de realización (Lipovetsky, 1990). Así, desde los años 1920/1930, cuando tras la gran depresión los industriales en Estados Unidos descubrieron el papel fundamental que el aspecto exterior de los bienes de consumo representa en el aumento de las ventas, el diseño entró al mundo de la moda bajo la férula del estilismo y el imperativo de la magia de las apariencias. Paulatinamente se impuso el principio de estudiar estéticamente la línea y la presentación de los productos de gran serie, de embellecer y armonizar las formas. A, el diseño se convirtió en una pieza fundamental y parte integrante de la concepción de los artículos de moda, como ropas y trajes, calzados, joyas, carteras, lentes, cintos, sombreros y gorros, telas, adornos y otros, con lo cual la gran industria adoptó la perspectiva de la elegancia y de la seducción. De esta forma, con el reino del diseño industrial gobernando, la forma moda dejó de remitirse únicamente a los caprichos de los consumidores, convirtiéndose en una estructura constitutiva de la producción industrial de masas, con lo que las frecuentes modificaciones

aportadas a la estética de los artículos de moda se convirtieron en un correlato del nuevo lugar otorgado a la seducción.

Desde los años cincuenta, mediante la periódica introducción de cambios en la forma de los artículos de moda, incluso en su inconstancia formal permanente, en su obsolescencia dirigida, particularmente los de moda femenina, paso a volverse “pasado de moda”, periclitado u obsoleto un artículo de moda mediante una simple variación en el estilo o la presentación de un nuevo artículo similar (Lipovetsky, 1990). En este sesgo, la época del consumo coincide con el proceso de renovación formal permanente tendiente a causar artificialmente una dinámica de envejecimiento y relanzar el mercado. Una economía frívola volcada hacia lo efímero, el último grito, donde la apariencia de los artículos de moda y su renovación estilística pasaron a ocupar siempre un lugar primordial en la producción industrial, y su presentación se constituyó en una pieza clave para que alcancen éxito en el mercado. Las publicidades se volvieron sospechosamente semejantes es su insistente apelación al *look* moda.

Así, sin importar el gusto contemporáneo por la calidad y la habilidad, el éxito de los artículos de moda paso a depender en gran parte de su diseño, su presentación y su envase. Si bien desde la era moderna la moda y el diseño empezaron a ser vistos como sectores de la producción que interactúan y estimulan el sistema capitalista, se estima que hacen lo mismo con la individualidad y la personalidad, valorando a las personas y sus estilos de vida (Moura & Lago, 2015).

2.3 Moda y creatividad

Como se vio en el apartado anterior, el diseño, como aportante de las formas, los colores y otros elementos a los artículos de moda, que seducen a las personas en general y a los consumidores en particular, constituye un componente fundamental de la industria de la moda. A su vez, concebir y desarrollar diseños, formas, colores y otros requiere de un componente fundamental: la creatividad, un elemento clave de la moda y el diseño, que forma parte de esta última.

El proceso creativo es una de las potencialidades más elevadas y complejas de las personas, que involucra habilidades del pensamiento que permiten integrar los procesos cognitivos menos complicados, hasta los conocidos como superiores, alcanzando así una idea o pensamiento nuevo (Esquivias Serrano, 2004). Así, la creatividad es aquella facultad o capacidad de crear, de producir algo de la nada, de establecer, fundar o introducir algo por primera vez; hacerlo nacer o darle vida, en sentido figurado (RAE, 2024). Es un proceso complejo que involucra la combinación de cinco atributos esenciales: inteligencia; conocimiento; motivación; un entorno alentador; estilos de pensamiento adecuados; y la personalidad adecuada (Sinha, 2002). Se la define como una aptitud para representar, prever y producir ideas; para convertir elementos conocidos en algo nuevo, gracias a una imaginación poderosa (Osborn, 1953). La capacidad humana de producir contenidos mentales de cualquier tipo, que esencialmente puedan considerarse como nuevos y desconocidos para quienes los producen (Drevdahl, 1962). La capacidad de generar ideas, conceptos e incluso perspectivas nuevas; no solo de inventar algo de la nada, pero convertir lo ya

existente en algo nuevo u original, combinando y mezclando distintos materiales o ideas (Jauregi, 2018). Es una habilidad de las personas vinculada a su propia naturaleza (Esquivias Serrano, 2004).

Así, la creatividad es el poder de una persona de representar visual o físicamente lo que existe dentro de su cerebro (Jauregi, 2018). La creatividad en la moda es lo mismo: generar ideas, diseños, conceptos e incluso perspectivas nuevas de la nada, y convertir diseños, conceptos y otros elementos existentes en artículos de moda, como ropas, trajes, calzados, joyas, carteras, lentes, cintos, sombreros y gorros, telas y adornos, elementos de estética personal, arquitectura, mobiliario, decoración y otros nuevos u originales, mediante una diversa combinación de ideas, materiales y procesos.

En el campo de la moda, un diseñador, un patronista o una modista, como cualquier persona, requieren de una fuente de creatividad para generar nuevas formas, modelos y colores extraordinarios (Jauregui, 2018). Ahora, los artículos de moda son mucho más que ropas, trajes, calzados, joyas, carteras, lentes, cintos, sombreros y gorros, telas y adornos, piezas de arquitectura, de mobiliario, de decoración y otros; involucran un proceso creativo extensivo y en la mayoría de los casos, muy agotador, pero gratificante a la vez, que contiene partes de la imaginación de un diseñador, patronista, modista u otro para en conjunto, convertirlo en lo que es.

En este sesgo, la creatividad y el ingenio en el mundo de la moda van más allá del diseño y las pasarelas (Beltrán, 2023). Cuando hablamos de moda siempre solemos pensar en los diseñadores como los máximos referentes, pasando por alto la labor de aquellos que traducen el diseño plano a una visión en tres dimensiones. Por ejemplo, en el campo particular de los trajes y los vestidos, el patronista o arquitecto de la moda, interpreta las formas y proporciones y con buen uso y manejo de los tejidos logra conseguir una silueta con el correcto entallado y funcionalidad. Su trabajo suele empezar de la mano del diseñador, quien muestra sus creaciones desde un figurín o dibujo y a partir de éste se realiza el patrón en papel, posteriormente va al tejido de prueba y luego se procede a la confección. Una vez que se tiene la pieza se la prueba en el maniquí para su aprobación y finalmente se realiza el escalado para su producción industrial. Los patronistas tienen un gran desafío al interpretar los dibujos del diseñador y obtener el patrón que más se acerque a la expectativa de éste y del cliente final con respecto al diseño, silueta y comodidad. Es ahí donde el ingenio, la creatividad, el método y la destreza del patronista entran en juego, pues no todos los patrones de un mismo diseño suelen sentar igual de bien, siendo sumamente importante el sistema con el que se obtienen los patrones.

2.4 Moda y Arte

Pero la moda también es arte. La búsqueda de lo bello siempre fue una preocupación constante de las personas involucradas en el ámbito de la moda y el diseño (Bello Knoll, 2016). Con sus creaciones, tanto referidas a la moda en el vestir o en otros ámbitos, como en la decoración o en la arquitectura, siempre han intentado y persisten en generar placer sensorial a quienes las usan o contemplan. En este tren, durante siglos la moda y el arte han estado íntimamente ligados, al ser la moda, en sus diversas manifestaciones, y princi-

palmente el vestido y los accesorios, una forma de arte que se lleva puesta, una forma de expresión que una persona emplea para mostrar su personalidad, sus gustos y sus opiniones, pudiendo ser vista como una forma de arte que se utiliza para crear una imagen, una identidad visual que se utiliza para comunicar un mensaje (Olalla, 2023). Si bien eventualmente en el mundo de la moda se presentaron intentos de quebrar paradigmas, códigos o reglas de diseño, dentro de ello la mayoría de las veces se buscaba perseguir lo bello, lo espléndido y la gracia (Bello Knoll, 2016).

Si bien los creativos de la moda no suelen verse como artistas estéticos, particularmente quienes se dedican a diseños distintos a los trajes, los vestidos y los accesorios, como automóviles, barcos, aeronaves, artículos del hogar o equipos médicos, usan el mismo sentido que aquellos que efectivamente se consideran tales, como los escritores, pintores, escultores o músicos (Bello Knoll, 2016). Así, la moda, con el diseño como parte integrante de la misma, son una forma de arte. La moda está en todas partes, en la calle, en la industria, en los medios e incluso en los museos, lugar último donde es celebrada como arte (Lipovetsky, 1990).

2.5 La Moda como Expresión Cultural

Pero la moda no es solo diseño, creatividad y arte, sino que también es una expresión cultural. No puede identificarse con la mera manifestación de las pasiones vanidosas o distintivas de un grupo social, sino que constituye una institución excepcional, altamente problemática; una realidad sociohistórica característica de Occidente y de la propia modernidad (Lipovetsky, 1990). Desde ese punto de vista, la moda no es tanto signo de ambiciones de clase, sino una salida del mundo de la tradición; es uno de los espejos donde se ve lo que constituye el destino histórico más singular de una sociedad: la negación del poder inmemorial del pasado tradicional, la fiebre moderna de las novedades, la celebración del presente social, o en otras palabras, la celebración de la cultura de una sociedad. Por cultura se entiende al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico o industrial en una época, grupo social u otro; el conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo (RAE, 2014). En este sesgo, la moda, con el diseño y la creatividad, componentes fundamentales de la misma, es un fenómeno cultural que encierra un sistema de significados donde convergen las experiencias, valores y creencias de un pueblo o sociedad (Bello Knoll, 2016). La moda afecta a la persona entera, no sólo como cuerpo en su totalidad, sino también todos sus modos de manifestación, y dentro de ellos la cultura. Pese a lo efímera que puede ser una moda, la sucesión de modas está determinada por un hilo conductor de expresiones sociales, ocupando el lugar que anteriormente tenían las tradiciones, por lo que no puede existir sin la participación de la cultura.

La cultura, un componente fundamental de la moda y el diseño, posee un valor intrínseco, constituye un componente esencial para el desarrollo humano y desempeña un papel crucial en el fomento del desarrollo de la prosperidad, la cohesión social y el bienestar de las personas y las comunidades (UNESCO, 2021).

En la historia de la moda, los valores y las significaciones culturales modernas, dignificando en particular lo nuevo y la expresión de la individualidad humana, desempeñaron un papel preponderante en las grandes etapas del camino histórico de la moda y el diseño (Lipovetsky, 1990). Por tanto, la moda en sus diversas acepciones es una verdadera expresión cultural, que se exterioriza como tal.

3. Moda, Diseño, Expresiones Culturales y Derechos Humanos

La moda, con sus componentes fundamentales, el diseño y la creatividad, tanto como la moda como cultura y como arte, requieren de tres garantías fundamentales, con rango de derechos humanos, para desarrollarse: la libertad en general, la libertad de expresión en particular, y la libertad artística. Por tanto, en esta sección analizaremos: el derecho a la libertad en general, y a la libertad de expresión en particular, junto con la libertad artística, como derechos humanos, con la protección que se les brinda bajo instrumentos internacionales; y la extensión de la protección internacional a la diversidad de las expresiones culturales.

3.1 El Derecho Humano a la Libertad

En sentido amplio la libertad es la capacidad que tiene una persona de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido; en otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar su vida individual y social según sus propias opciones y convicciones, respetando los límites establecidos en la ley (Castillo Víquez y otros, 2013). Es el derecho que tiene cada persona para emplear sin traba alguna sus facultades para alcanzar su bienestar, y para elegir los medios que puedan servirle a ese efecto (Badeni, 2006). El mismo presupone un orden normativo que permita el desarrollo armónico de las libertades individuales, y una seguridad jurídica traducida en las garantías tutelares de la actividad de las personas.

La libertad es una idea global comprensiva de la actividad humana que se desenvuelve en el ámbito privado y social (Badeni, 2006). Sustancialmente es un concepto individual que se traduce en una fuerza, en una energía de la que disponen las personas para crear y ejecutar sus ideas con absoluta independencia, colmando sus aspiraciones y el logro de su personalidad según las metas establecidas en su pensamiento.

Los derechos humanos, entendidos como aquellos derechos fundamentales de las personas humanas, tomando a éstas en sus tres dimensiones: como seres físicos, como seres psíquicos y como seres sociales, están íntimamente interrelacionados con la libertad en general y con las libertades en particular (Russo, 1999). Así, en lo político-constitucional, la libertad es un *status* o situación de las personas, y por proyección, de la sociedad y sus grupos, en sentido lato que, presuponiendo el libre albedrío, equilibra el dualismo “persona-Estado”, conciliando la autoridad y la libertad en el marco del Estado (Bidart Campos, 1989).

La libertad o autonomía de las personas, que involucra la aptitud de pensar, de expresar sus ideas y de actuar en consecuencia, es un presupuesto correlativo con la dimensión psíquica de las mismas (Russo, 1999). Estos tres estadios de la libertad son un continuo, sin que pueda reconocerse uno y negarse otro. En este sesgo, el hecho de que una persona exprese su pensamiento permite el diálogo, el cual a su vez retroalimenta al pensamiento. El actuar implica la experimentación de las ideas, ponerlas a prueba, lo cual impulsa a su ratificación o modificación. El pensamiento aislado, reducido al fuero íntimo, tiende a ser estéril y por lo general termina apagándose ahogado en su propia impotencia. Ahora, así como existe el derecho a expresarse, al mismo tiempo está el derecho de guardar silencio, no solo para no declarar contra uno mismo, o en el caso del “secreto profesional”, sino también en relación con aquella parte del pensamiento que una persona no desea dar a conocer.

Así, la idea de la libertad jurídica, o aquella garantizada por la ley, se entiende mejor desglosando sus contenidos fundamentales: ante todo, la libertad jurídica exige que toda persona sea reconocida como tal en el ámbito jurídico-político; en segundo lugar, adviene la libertad de intimidad, o la autonomía personal, como zona de reserva de la privacidad; en tercer lugar, el espacio de licitud jurídica se enuncia afirmando que para la persona humana, aquello que no le está prohibido le está permitido; y por último, la libertad jurídica supone que con su ejercicio las personas puedan cumplir actos jurídicamente relevantes, o sea, actos a los que se les reconozcan efectos en el mundo jurídico-político (Bidart Campos, 1989). Esto determina que para el goce y ejercicio de los derechos humanos es imprescindible que las personas en la comunidad política tengan garantizado un *status* de libertad jurídica. De una forma u otra, cada derecho personal es una libertad, por lo que diariamente se usan expresiones como “libertades individuales” o “personales”, y “libertades públicas”. En virtud al principio de correlatividad de los derechos humanos, el derecho de trabajar equivale a libertad de trabajar; el derecho a profesar un culto equivale a libertad religiosa; el derecho a asociarse equivale a la libertad de asociarse; el derecho de expresar las ideas equivale a libertad de expresión, una garantía fundamental e indispensable para el pleno y libre desarrollo de la creatividad, la moda, el diseño y las expresiones culturales; el derecho de locomoción o tránsito equivale a libertad ambulatoria; y así sucesivamente. Ahora, si la libertad jurídica fuera absoluta, sería imposible concretar una vida social en libertad (Badeni, 2006). Por tal razón, la libertad jurídica está condicionada a la adecuación de las personas al orden jurídico de la sociedad global. Sin esa subordinación al ordenamiento jurídico, no puede expresarse una sociedad organizada y la libertad jurídica no será tal. En este caso no habrá libertad, sino libertinaje.

En el ordenamiento legal no existen las libertades absolutas (Badeni, 2006). Ni siquiera la libertad de vivir, institucionalizada en el derecho a la vida, tienen carácter absoluto. Todas las libertades individuales, aunque importen el reconocimiento de libertades naturales de las personas, así como también todas las libertades sociales establecidas por la ley, están sujetas a reglamentaciones que, como tales, son restricciones razonables a ellas, impuestas para armonizar los intereses individuales y satisfacer el bien común que motiva la creación de la organización política global.

La relación entre la libertad jurídica y sus limitaciones, impuestas por el orden social, permite precisar sus contenidos (Badeni, 2006). Se trata de una libertad limitada por la ley, y no más allá de la misma. Es una libertad relevante, en cuanto tiene previstos efectos

legales. Es una libertad lícita, en cuanto no se concibe jurídicamente la presencia de una libertad ilícita, pero sí los efectos antijurídicos de un comportamiento humano que es su causa eficiente.

En toda sociedad políticamente organizada, sin embargo, la libertad está limitada por el propio orden que la misma establece, debiendo en un sistema democrático constitucional esas limitaciones a la libertad ser razonables, respondiendo a la necesidad de salvaguardar los intereses individuales y los intereses comunes (Badeni, 2006). Es por ello que las limitaciones a la libertad no pueden conducir a su total desconocimiento, debiendo ser razonables y responder a la necesidad de proteger los intereses individuales y de la comunidad. ¿Pero cómo se instituyó la libertad como derecho humano? A lo largo de la historia todas las sociedades desarrollaron sistemas para asegurar la cohesión social codificando los derechos y responsabilidades de las personas (Brander y otros, 2013). Finalmente, reconociendo que como somos interdependientes y que ninguna comunidad ni ningún país puede resolver por su cuenta los desafíos propios, tanto como que existen responsabilidades compartidas para con los demás y en beneficio de los demás, teniendo en cuenta nuestra humanidad común y la dignidad de cada persona, nuestra diversidad y nuestros distintos grados de capacidad y necesidad, buscando forjar soluciones colectivas mediante el multilateralismo (ONU, 2021b) en 1948 la comunidad internacional llegó a un acuerdo sobre un código de derechos vinculantes para todos los estados, con la “Carta Internacional de los Derechos del Hombre”, también conocida como “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (la “[Declaración Universal](#)”), un documento adoptado por la Asamblea General de la ONU que en 30 artículos recoge los derechos humanos básicos. Ante la falta de consenso internacional de ese momento sobre la obligatoriedad de proteger y respetar los derechos humanos, el documento no se formalizó como un tratado internacional, obligatorio para los Estados firmantes, limitándose a una declaración tomada como un ideal orientativo para la humanidad.

Tres décadas después se alcanzó un consenso internacional suficiente para establecer la obligatoriedad de proteger los derechos humanos, con la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A su vez, desde 1948 se adoptaron otros instrumentos de derechos humanos en ámbitos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (el “Convenio Europeo”), luego complementado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 (la “Carta de Derechos de la UE”), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (la “Convención Americana”). Así, los derechos humanos reflejan las necesidades humanas básicas y establecen las normas fundamentales sin las cuales las personas no pueden vivir con dignidad; tratan de la igualdad, la dignidad, el respeto, la libertad y la justicia, e incluyen por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la no discriminación, al matrimonio y a la familia, y a la educación. Son de todas las personas por igual, universales y para siempre; son universales, significando que son los mismos para todos los seres humanos en todos los lugares del planeta; son inalienables, indivisibles e interdependientes, lo cual significa que no se pueden eliminar nunca; y todos los derechos son igualmente importantes, están intrínsecamente relacionados y se complementan entre sí (Brander y otros, 2013). No pueden considerarse de forma aislada. En virtud del principio de com-

plementariedad o interdependencia, disfrutar de un derecho depende de la posibilidad de tener otros y uno no es más importante que el resto. Por ejemplo, no puedo gozar de mi libertad si no tengo garantizados los derechos a la vida y la salud. El derecho a participar en el gobierno y a competir en elecciones libres depende de la libertad de expresión.

De esta forma, de acuerdo al artículo 3 de la Declaración Universal: todo individuo tiene derecho a la libertad. Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos garantiza a toda persona el derecho a la libertad. Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Asimismo, según los artículos 7 de la Convención Americana, 5 del Convenio Europeo, y 6 de la Carta de Derechos de la UE, toda persona tiene derecho a la libertad, sin que pueda ser privada de ésta salvo en casos de resolución judicial dictada conforme a la ley.

3.2 El Derecho Humano a la Libertad de Expresión

En las sociedades democráticas, como en las que actualmente vivimos, la libertad de expresión es sustento y efecto de la democracia, instrumento para su ejercicio y garantía de su desempeño, existiendo una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad (García Ramírez, y otra, 2007). Estos conceptos se desprenden de diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional.

En esta línea, de acuerdo al artículo 19 de la Declaración Universal, toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

A su vez, según el artículo 13 de la Convención Americana, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. No se puede restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Por su parte, conforme al artículo 10 del Convenio Europeo, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. Sin embargo, el ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley razonablemente necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial. Igualmente, bajo el artículo 11 de la Carta de Derechos de la UE, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras, respetándose la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Así, existe coincidencia entre el sistema universal y los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática, siendo una piedra angular en su existencia misma (García Ramírez y otra, 2007). Dentro de toda sociedad democrática, el concepto de *orden público* reclama que se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, insertándose la libertad de expresión en el orden público primario y radical de la democracia.

La libertad de expresión tiene dos dimensiones, que se reclaman y sustentan mutuamente, una individual y otra social. Por una parte, la dimensión individual asegura a las personas la posibilidad de emplear cualquier medio idóneo para difundir su pensamiento y llevarlo al conocimiento de los demás (García Ramírez y otra, 2007). No se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar, escribir, dibujar, diseñar o pintar, sino que inseparablemente incluye también el derecho a emplear cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. A su vez, los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen el derecho de recibirlo, lo cual concreta la dimensión social de la libertad de expresión, que constituye un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre las personas, implicando el derecho de todos a conocer opiniones, ideas y noticias. Ambas dimensiones deben protegerse simultáneamente, adquiriendo cada una sentido y plenitud en función de la otra. La expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, por lo que cualquier restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente (García Ramírez y otra, 2007).

En el campo específico de la moda, el diseño y las representaciones culturales, para que un Estado garantice efectivamente el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de los autores no basta con que permita que plasmen o expresen sus ideas y opiniones, sino que tal protección también comprende el deber de no restringir su difusión, de forma tal que puedan distribuir sus obras empleando cualquier medio apropiado para

hacer llegar las ideas y opiniones contenidas en las mismas al mayor número de destinatarios, y que éstos puedan recibir tal información (García Ramírez y otra, 2007). Ahora, como se vio, el derecho a la libertad de expresión no tiene carácter absoluto, existiendo límites para su ejercicio y controles de su adecuado desempeño (García Ramírez y otra, 2007). La libertad tiene un precio, que se llama responsabilidad (García Graduño, 2018). Proscrita la posibilidad de restringir la libertad de expresión por vías o medios directos o indirectos, queda la posibilidad de exigir a quien ejerce ese derecho la responsabilidad que corresponda en función del desbordamiento, la desviación, el exceso, el abuso –en suma, la ilicitud– en que incurra con tal motivo. La responsabilidad es una consecuencia natural de la conducta indebida: nadie está por encima del orden jurídico, exento de todo control de la conducta. Las causales de responsabilidad ulterior deben estar expresa, taxativa y previamente fijadas por la ley, ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y no deben de ninguna forma limitar, más allá de lo estrictamente necesario el alcance pleno de la libertad de expresión, convirtiéndose en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. En ningún caso deben entrañar reacciones que en rigor signifiquen una frontera infranqueable para la libertad de expresión. El derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita vinculada a la libertad de expresión. La libertad de expresión es un prerequisite para una democracia viva, constituyendo como tal la base para la diversidad cultural y el medio por el cual interactuamos a través de las fronteras y entre las culturas y los pueblos (UNESCO, 2016).

3.3 Derechos Humanos y Libertad Artística

Como se explicó en el apartado 2.4, la moda, junto con el diseño y la creatividad como componentes fundamentales de la misma, es una forma de arte. La libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística (UNESCO, 1980). Esto hace que en la cuestión esté incluido un tercer tipo de libertad, además de la libertad en general y la libertad de expresión en particular: la libertad artística. Si bien el deseo de erigir a la libertad artística como derecho autónomo ha venido creciendo en los últimos años, aún no ha obtenido ese reconocimiento, considerándose inmersa en la libertad de expresión (Whyatt, 2023). No obstante, ello, la libertad artística está alcanzada por diversas disposiciones de instrumentos en materia de derechos humanos.

De esta forma, conforme al artículo 27 de la Declaración Universal, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en los beneficios resultantes, y a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones artísticas de que sea autora. Asimismo, de acuerdo al artículo 15 (1) (a) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona a la participación en la vida cultural es un derecho humano. Por su parte, el artículo 15 (3) obliga a los Estados parte a respetar la indispensable libertad para la actividad creadora.

Igualmente, el artículo 13 (1) de la Convención Americana, que garantiza la libertad de pensamiento y de expresión, asegura a toda persona la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su selección. Por su parte, el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, garantiza a toda persona el derecho: a participar en la vida cultural y artística de la comunidad; a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones artísticas de las que sea autora, debiendo los Estados parte respetar la indispensable libertad para la actividad creadora.

A su vez, de acuerdo al artículo 4 (4) de la “Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional” de la UNESCO, todas las personas tienen derecho a disfrutar de las artes, disfrutar de sus frutos y contribuir al enriquecimiento de la vida cultural.

En el sesgo que seguimos, la libertad artística está compuesta por un conjunto de derechos, bajo la protección del derecho internacional, como el derecho a la libertad y a la libertad de expresión, que abarca el derecho a crear sin censura ni intimidación, el derecho a que se apoye, distribuya y remunere la obra artística, el derecho de toda persona a la protección de sus derechos económicos y sociales, tanto como a participar en la vida cultural, constituyendo un elemento esencial del bienestar de nuestras sociedades (UNESCO, 2020; UNESCO, 2022). También incluye el derecho de los artistas a gozar de libertad de movimientos y a asociarse libremente. Así, la libertad artística es la libertad de imaginar, crear y difundir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, sin injerencias políticas y sin presiones de personas. Como tal, la libertad artística es un aspecto fundamental de los derechos culturales, y su estado puede resultar esclarecedor del estado de los derechos humanos en un territorio (UNESCO, 2022).

3.4 Moda, Diseño, Expresiones Culturales y Derechos Humanos

Como se explicó en el apartado 2.5, la moda no es solo diseño, creatividad y arte, sino también una expresión cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad humana, y al mismo tiempo una capacidad para la expresión, la creación y la innovación (UNESCO, 2016). La diversidad es una fuente de creatividad y una capacidad para la expresión cultural.

De esta forma, reconociendo: que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, constituyéndose así tanto en un patrimonio común de la humanidad como en uno de los principales motores del desarrollo sustentable de las comunidades, los pueblos y las naciones, que debe ser valorado y preservado en provecho de todos; tanto como que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, siendo crucial su importancia para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la

Declaración Universal y otros instrumentos universalmente reconocidos; y reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones donde pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo, destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de las mujeres y su papel en la sociedad, en el año 2005, en el marco de la UNESCO se adoptó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 (la “Convención UNESCO 2005”). A la fecha de redacción de este trabajo 151 países y la Unión Europea ratificaron la misma.

El artículo 4 (3) de la Convención UNESCO 2005 define a las expresiones culturales como aquellas expresiones con contenido cultural resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que se manifiestan como bienes, servicios y actividades culturales y constituyen un aporte significativo a las “economías creativas” a nivel mundial. Independientemente del valor económico que puedan tener o de los medios y tecnologías utilizadas en su creación, producción o distribución, las expresiones culturales son vehículos de identidad, valores y significados que las distinguen de otras mercancías o bienes de consumo para venta o comercio. Conforman el núcleo de las industrias culturales y creativas y sus subsectores, incluyendo las industrias cinematográficas, la audiovisual, con la radio y la televisión, musical, editorial, de multimedia, de diseño, como el diseño de moda, de artes escénicas y otras, e incluyen, la arquitectura, la manufactura de instrumentos musicales, las de publicidad, de información y el turismo cultural (UNESCO, 2016). La característica común de estas actividades es la efectiva producción de expresiones culturales que agregan un valor al producto, tanto para el individuo creador como para la sociedad, que será su consumidora final, estimulando la creación de riquezas y empleos.

Al ratificar la Convención UNESCO 2005 los países se comprometen a apoyar principios de derechos humanos y libertades fundamentales, acceso equitativo, y apertura y equilibrio en el flujo de bienes y servicios culturales a nivel internacional, y afirman su derecho y responsabilidad de desarrollar políticas y medidas locales para apoyar la creatividad y proporcionar oportunidades para la difusión y acceso local e internacional de los bienes y servicios culturales (UNESCO, 2016). Reconociendo la contribución de las industrias culturales y creativas al desarrollo económico y social, la convención promueve la integración de la cultura en programas internacionales de asistencia al desarrollo, y fomenta la cooperación internacional para facilitar el libre movimiento de artistas y profesionales de la cultura, sobre todo para los del hemisferio Sur.

Todos los compromisos que se asumen bajo la Convención UNESCO 2005 requieren de un enfoque integrado del diseño de políticas que incluya la participación de todos los interesados del sector público, privado y de la sociedad civil de un país relacionados al tema y no sólo de aquellos entes públicos responsables de la cultura (UNESCO, 2016). También requieren de estrategias dirigidas a promover la diversidad de las expresiones culturales que se originen desde dentro de un territorio específico, así como las que se originen desde diversas regiones del mundo.

Así, la Convención UNESCO 2005 es un llamado a la implementación de un nuevo sistema de gobernanza para la cultura que ha de alcanzarse no sólo mediante intervenciones locales que involucren a interesados del sector público, privado y de la sociedad civil, sino

también a través de la solidaridad y la cooperación internacional. Un sistema de gobernanza multifacético basado en principios que orienten actividades y medidas para que las industrias culturales y creativas y sus subsectores de todas partes del mundo puedan surgir y desarrollarse en todo su potencial.

4. Riesgos para la libertad de expresión y la diversidad de las expresiones culturales en el diseño y la moda

La libertad se complementa con el diseño y la creatividad, componentes fundamentales de la moda, al brindar a las personas la capacidad de utilizar su imaginación y su pensamiento en conexión con la experimentación y producción de obras auto expresivas de su propia elección, tanto en la proyección de diseños como en su resultado (Nichols, C. & Dong, 2012). A su vez, el diseño debe tratar de crear oportunidades para mejorar el valor y la calidad de la vida de las personas.

Sin embargo, pese a la existencia de un amplio marco legal internacional tendiente a garantizar la libertad en general y la libertad de expresión en particular, tanto como la diversidad de las expresiones culturales, todos componentes fundamentales de la moda y el diseño, actualmente por un lado vivimos en un mundo de una opulencia sin precedentes, difícil incluso de imaginar hace 100 o 200 años; en término medio vivimos mucho más que antes, y las diferentes regiones del mundo mantienen más lazos que nunca tanto en los campos del comercio y de las comunicaciones, las ideas y los ideales interactivos (Sen, 1999). Ahora por otro lado, en el mismo mundo de prosperidad hay personas afectadas por problemas nuevos y viejos de marcadas privaciones, persistencia de la pobreza y la miseria, hambre, opresión, necesidades básicas insatisfechas, violación de libertades políticas elementales, así como de libertades básicas, la falta general de atención a los intereses de las mujeres y menor participación de éstas en las actividades económicas, sociales y políticas de sus comunidades, y el empeoramiento de las amenazas que se ciernen sobre el medio ambiente y el mantenimiento de nuestra vida económica y social, todo lo cual de una u otra forma puede observarse en países ricos y pobres. Una parte fundamental del desarrollo sustentable está constituida por la necesidad de superar estos problemas.

Por su parte, la producción, distribución, exhibición y promoción cultural a nivel mundial está cada vez más monopolizada; menos propietarios que nunca antes dominan el mercado cultural (Obuljen & Smiers, 2006; UNESCO, 2016). Al mismo tiempo, las opciones disponibles para los consumidores en muchos ámbitos de las artes están menos diversificadas. La vida cultural se restringe cuando la variedad de ideas y expresiones artísticas que pueden llegar a públicos y consumidores de obras de arte se ve reducida, siendo la moda y el diseño como su componente fundamental una forma de arte. A su vez, en casos donde el diseño se entiende de manera diferente a lo propuesto por los cánones occidentales, como los de nuestra cultura, pretender que un diseño se interprete conforme a dichos cánones puede socavar la identidad de la comunidad involucrada y verse como una forma de imperialismo o asimilación cultural (Nichols, C. & Dong, 2012). Desde una perspectiva de derechos humanos, éste no es un desarrollo saludable. Esta reducción en el número de

propietarios y en la diversidad de opciones, tanto como en el socavamiento de las comunidades supone también una amenaza para la democracia, puesto que una rica diversidad de voces e imágenes es fundamental para el discurso democrático (Obuljen & Smiers, 2006). Igualmente, el proceso de globalización económica facilitado por la rápida evolución de las tecnologías de información y comunicación (las “TICs”), pese a proporcionar condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre culturas, constituye también un desafío a la diversidad (Wachowicz, 2012). Precisamente, la circulación intensa de bienes y servicios culturales se volvió aún más expresiva con el avènement de las nuevas TICs, que redujeron los costos para la reproducción industrial y la distribución, y multiplicaron los medios de recepción y consumo por la sociedad a través de Internet y las telecomunicaciones. Internet y las telecomunicaciones alteraron nuestras sociedades tanto como la imprenta en su época, exigiendo una profunda reinterpretación de la ética y la mentalidad con las que abordamos el conocimiento, la comunicación y la cohesión (ONU, 2021b).

El uso de las nuevas TICs en el proceso de globalización, si bien por una parte puede promover la difusión y el acceso a la diversidad cultural, al crear condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, por la otra puede poner en riesgo la manutención de esta misma diversidad, generando desequilibrios entre estados, mercados e industrias culturales, especialmente entre países ricos y países pobres (UNESCO, 2005). La ausencia del reconocimiento de la libertad artística, un componente de la libertad de expresión, como derecho humano autónomo tampoco ayuda (Whyatt, 2023). Históricamente esto hizo que la libertad artística esté escasamente representada en los foros internacionales y regionales de derechos humanos, tanto como que no esté plenamente reconocida por los gobiernos, el mundo académico, el público e incluso el propio sector cultural. Ello se explica en parte por el hecho de que los derechos culturales son los menos desarrollados de todos los derechos. Recién en marzo de 2009, mediante Resolución 10/23, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU creó la figura del Relator Especial para los Derechos Culturales. Peor aún, las propias organizaciones artísticas y culturales suelen carecer de la experiencia y recursos para documentar, autenticar, monitorear y defender la libertad artística. El resultado fue que el control de la libertad artística, un componente clave de la libertad de expresión, se vio menoscabado por la falta de conocimiento del tema por los propios artistas, quienes posiblemente no comprendan sus derechos ni las vías a través de las cuales denunciar violaciones y lograr su reparación (Whyatt, 2023). De esta forma, la libertad artística constante y sistemáticamente viene sufriendo violaciones en todos los continentes, desde censura hasta encarcelamiento, amenazas físicas e incluso asesinatos (UNESCO, 2020). Sin embargo, el desarrollo debe hacer énfasis en mejorar las libertades de las personas, o sea su capacidad de vivir una vida que valoran, en lugar de enfocarse en la mejora mediante conceptos utilitarios y predeterminados de bienestar, por lo general limitados al ámbito económico (Sen, 1999; Nichols, C. & Dong, 2012). Si bien el capital humano tiene un papel indirecto a la hora de influir en la producción económica, las capacidades humanas tienen una influencia indirecta en el cambio social y una relevancia directa en relación al bienestar y la libertad (Sen 1999; Nichols, C. & Dong, 2012).

Precisamente, las artes, en su acepción más amplia y completa, incluyendo por tanto a la moda y al diseño como componente fundamental de la última, tanto como las expresiones culturales, que constituyen formas de arte, son y deberían ser parte integrante de la vida, siendo necesario y conveniente que se cree y mantenga no solo un clima propicio tanto a la libertad de expresión artística como a las expresiones culturales, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador (UNESCO, 1980). Toda persona tiene derecho a gozar de la libertad de expresión y de creación, a participar en la vida cultural y a disfrutar de las artes (Shaheed, 2013). Es momento de impulsar esfuerzos colectivos por lograr un mundo mejor, promoviendo el progreso social y elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (ONU, 2021b). Todas las expresiones, particularmente las vinculadas a la moda, el diseño y la creatividad, y las expresiones culturales, componentes integrales de la moda, están siempre protegidas por el derecho a la libertad de expresión, que debe estar plenamente garantizado.

5. Conclusión

Como se vio a lo largo del trabajo, en lo que hace a creatividad y diseño, la moda está vinculada a derechos humanos fundamentales, como la libertad de imaginar, crear y difundir expresiones culturales diversas sin censura, injerencias ni presiones. Igualmente, la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad a nivel local, nacional e internacional, siendo vital su rol para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta que la economía creativa, que amalgama la creatividad, el diseño, la moda y la diversidad cultural hoy es un nuevo paradigma de desarrollo sustentable, es necesario que se eliminen las barreras que limitan el acceso a y la participación en la vida cultural, que restringen las expresiones culturales y creativas y que reducen la disponibilidad de gamas diversificadas de bienes y servicios culturales, íntimamente relacionados con la libertad en general y la libertad de expresión en particular, derechos humanos reconocidos por instrumentos internacionales, para que la capacidad creativa e innovadora de las sociedades a nivel mundial prospere. Sin embargo, a escala global persisten la concentración en lo que hace a producción, distribución, exhibición y promoción de la cultura y el arte, componentes fundamentales del diseño y la moda, tanto como los obstáculos para la libertad artística y la diversidad cultural en ámbitos como la moda, el diseño y el arte, con el socavamiento de la identidad de comunidades.

De esta forma, siendo el momento de trabajar en esfuerzos colectivos para alcanzar un mundo mejor fomentando el progreso social y elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, todas las expresiones, especialmente las ligadas a la moda, el diseño y la creatividad, y las expresiones culturales, componentes integrales de la moda, deben estar siempre protegidas por el derecho a la libertad de expresión, que debe estar plenamente garantizado, mediante la adopción de medidas como:

- (i) El fomento de la adopción y aplicación de políticas basadas en procesos y sistemas de gobernanza informados, transparentes y participativos destinadas a que las personas plasmen o expresen libremente sus ideas y opiniones, tanto como a que su difusión no sea restringida, salvo las limitaciones legales razonablemente necesarias, de forma tal que puedan distribuir sus obras empleando cualquier medio apropiado para hacer llegar las ideas y opiniones contenidas en las mismas al mayor número de destinatarios, y que éstos puedan recibir tal información sin trabas, y a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- (ii) La facilitación del acceso equitativo, la transparencia y el equilibrio en los flujos de ideas, bienes y servicios culturales, así como la libre circulación de los autores y profesionales de la moda, el arte y la cultura;
- (iii) El reconocimiento de la complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo sustentable; y
- (iv) Garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación como condición indispensable para la creación, distribución y disfrute de diversas expresiones en el campo de la creatividad, el diseño, la moda y la diversidad cultural.

Referencias bibliográficas

- Albanece, C. “Europa y la moda sostenible como mandato” 4/10/23, Abogados.com.ar; descargado el 5/10/23 de: <https://abogados.com.ar/europa-y-la-moda-sostenible-como-mandato/33549>
- Badeni, G. “*Tratado de derecho constitucional*” La Ley: Buenos Aires (2ª ed.: 2006).
- Beltrán, M. “Patronistas, los arquitectos de la moda” Escuela Guerrero; descargado el 30/10/23 de: <https://www.escuelaguerrero.com/patronista-el-arquitecto-de-la-moda/>
- Bello Knoll, S. “La Moda como cultura y arte frente al derecho”, 23/12/16, Eldial.com (el-Dial.com - DC2272).
- Brander, P. “Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes” Consejo de Europa: Estrasburgo (2015).
- Castillo Víquez, F. y otros “Convención Americana sobre Derechos Humanos Anotada y Concordada con la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial: Costa Rica (2013).
- Consejo de Europa, “Convenio Europeo de Derechos Humanos” 4 de noviembre de 1950.
- Consejo de Europa, “*Manifiesto sobre la Libertad de Expresión de las Artes y de la Cultura en la era digital*”, 10 de noviembre de 2020.
- Bidart Campos, G. J. “Teoría General de los Derechos Humanos” UNAM: México (1989).
- Drevdahl, J. “*Educational Etiology of Creativity*” [1962] (6) *Gifted Child Quarterly* 91.
- Esquivias Serrano, M.T. “Creatividad: definiciones, antecedentes y aportaciones” [2004] (V) (1) *Revista Digital Universitaria DGSCA-UNAM* 1.

- García Ramírez, S. y Gonza, A. “La Libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” Corte Interamericana de Derechos Humanos: San José (2007).
- García Graduño, C. “El diseño como libertad en práctica” Aalto ARTS Books: Helsinki (2018).
- Jauregui, M. “La creatividad en moda” Noisemag.mx (2018); descargado el 27/10/23 de: <https://noisemag.mx/2019/06/13/la-creatividad-en-moda/>
- Lipovetsky, G. “El imperio de lo efímero. La moda y su destino en las sociedades Modernas” Editorial Anagrama: Barcelona (6ª ed.: 1990).
- Morelli, G. “Entendiendo la relación entre diseño y moda” [2018] (1) (1) Revista Ensinar-mode, 83.
- Moura, M. & Lago, L. “Enseñanza e investigación científica en el diseño y la moda: caminos que se cruzan y se realimentan”, en Mattos, M. “Investigación y formación en moda”, Abepem, Estação das Letras e Cores: São Paulo (2015).
- Olalla, E. “La Moda como Forma de Expresión: La Relación con el Arte y la Cultura”, 21/03/23, Inmadespain; descargado el 30/10/23 de: <https://www.inmadespain.com/es/blogs/entrevista-1/fashion-as-a-form-of-expression-the-relationship-with-art-and-culture>
- ONU “Carta Internacional de los Derechos del Hombre” o “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- ONU “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.
- ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 10/23 “Experto independiente en la esfera de los derechos culturales”.
- ONU, “Cultura y Desarrollo Sostenible” Resolución 76/214, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2021 (ONU, 2021a).
- ONU “Nuestra Agenda Común - Informe del Secretario General” ONU: Nueva York (2021) – ONU, 2021b –
- ONU, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, proclamada por la Asamblea General en París, el 10 de diciembre de 1948 - Resolución 217 A (III) -
- OEA, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Osborn, A. “Applied Imagination: Principles and Procedures of Creative Problem Solving” Charles Scribner’s Sons: New York (1953).
- Oxford University Press “Oxford English Dictionary” Oxford University Press: Oxford (2ª ed.: 1993).
- Parlamento Europeo/Consejo de Europa, “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, 26 de octubre de 2012 (2012/C 326/02).
- RAE “Diccionario de la lengua española” Espasa Calpe: Barcelona (23ª ed.: 2014).
- Sinha, P. “Creatividad en la Moda” [2002] (2) (V) *Journal of Textile and Apparel, Technology and Management* 1-16.
- Shaheed, F. “El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas” Consejo de Derechos Humanos: Ginebra (2013) - A /HRC/23/34 -

- Fashion United “Global Fashion Industry Statistics” descargado el 9/10/23 de: <https://fashionunited.com/global-fashion-industry-statistics>
- Squicciarino, N. “El vestido habla: Consideraciones psico-sociológicas sobre la indumentaria” Cátedra: Madrid (2012).
- Hemphill, S. & Suk, J. “The Law, Culture, and Economics of Fashion” [2009] (61) *Stanford Law Review* 1147.
- Nichols, C. & Dong, A. ‘Re-Conceptualizing Design through the Capability Approach’, en Oosterlaken, I. & Hoven, J. “The Capability Approach, Technology and Design” Springer: Dordrecht (2012).
- Obuljen, N. & Smiers, J. “UNESCO’s Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions: Making it Work” Institute for International Relations: Zagreb (2006).
- OEA, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)”, 17/11/88.
- Sen, A. “Desarrollo y Libertad” Editorial Planeta: Buenos Aires (2000).
- Shaheed, F. “El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas” Consejo de Derechos Humanos, ONU, 23º período de sesiones, 14/03/13 (A/HRC/23/34).
- UNESCO, “Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional”, aprobada por la Conferencia General el 4 de noviembre de 1966.
- UNESCO, “Recomendación relativa a la Condición del Artista”, 1980.
- UNESCO “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, 2005.
- UNESCO “Textos Fundamentales de la Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” UNESCO: Paris (2013).
- UNESCO “Re | Pensar las Políticas Culturales” UNESCO: Paris/México (2016).
- UNESCO “Re | Pensar las Políticas Culturales” UNESCO: Paris/México (2018).
- UNESCO “Libertad & Creatividad. Defender el arte, defender la diversidad” UNESCO: Paris (2020) – (2020a).
- UNESCO “Indicadores Temáticos para la Cultura en la Agenda 2030” UNESCO: Paris (2020) – (2020b).
- UNESCO “Declaración de Roma de los Ministros de Cultura del G20”, Roma, 29-30 de julio de 2021.
- UNESCO “Re | Pensar las Políticas para la Creatividad. Plantear la cultura como un bien público global” UNESCO: Paris (2022).
- Whyatt, S. “Libres para Crear: Libertad Artística en Europa” Consejo de Europa: Estrasburgo (2023).

Abstract: In terms of creativity and design, fashion is linked to fundamental human rights, such as the freedom to imagine, create and disseminate diverse cultural expressions without censorship, interference or pressure. At the same time, cultural diversity is essential for peace and security at the local, national and international levels, its importance

being fundamental for the full realization of human rights and fundamental freedoms. As the creative economy today is a new paradigm of sustainable development, the barriers that limit access to and participation in cultural life that restrict cultural and creative expressions and reduce the availability of diversified ranges of cultural goods and services, closely related to freedom in general and freedom of expression in particular must necessarily be eliminated for the creative and innovative capacity of societies around the world to prosper.

Keywords: fashion - creativity - design - cultural expressions - human rights

Resumo: Em termos de criatividade e desenho, a moda está ligada a direitos humanos fundamentais, como a liberdade de imaginar, criar e divulgar diversas expressões culturais sem censura, interferência ou pressão. Ao mesmo tempo, a diversidade cultural é essencial para a paz e a segurança a nível local, nacional e internacional, sendo a sua importância fundamental para a plena realização dos direitos humanos e das liberdades fundamentais. Sendo a economia criativa hoje um novo paradigma de desenvolvimento sustentável, as barreiras que limitam o acesso e a participação na vida cultural, que restringem as expressões culturais e criativas e reduzem a disponibilidade de gamas diversificadas de bens e serviços culturais, intimamente relacionadas com a liberdade em geral e a liberdade de expressão, em particular, devem necessariamente ser eliminadas para que a capacidade criativa e inovadora das sociedades em todo o mundo possa prosperar.

Palavras-chave: moda - criatividade - design - expressões culturais - direitos humanos

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]
